RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 0853** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTÓBAL VALENCIA (Q.E.P.D.)**, por las siguientes dinerarias:

- 1. Por la suma de \$52.383.806,66 m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
- **2.** Por la suma de **\$10.510.955,99** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
- **3.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero (1°) de la presente providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejúsdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibidem), los cuales corren simultáneamente.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del ejecutado, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley 2213 de 2022, por secretaría procédase en la forma dispuesta en los artículos 5 y 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, realizando la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 153, hoy 26 de septiembre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO



Firmado Por: Deisy Elizabeth Zamora Hurtado Juez Juzgado Municipal Civil 035 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7addf9683df8eb304eba0d4db6dbbb3d225419b980752d774f35bb01c5d7b49 Documento generado en 23/09/2022 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica